
GACETA DE MADRID

DEL MARTES 13 DE SETIEMBRE DE 1814.

ITALIA.

Milan 4 de Agosto.

Las noticias mas recientes de Viena, con fecha de 27 de Julio, dan lugar á creer que S. M. el emperador de Austria Francisco, que debia partir el 8 de Agosto para Lubareck, en la baxa Austria, se encaminará de alli al Tirol para llegar hácia el fin de Agosto á Italia.

SUECIA.

Gotemburgo 17 de Agosto.

Puede considerarse como terminada la guerra entre la Suecia y la Noruega. Habiendo sido derrotados en el Glommen los noruegos han tenido que capitular. El príncipe Cristiano abandona la Noruega, y los estados del pais van á concluir un tratado de union con la Suecia. Esta importante y próspera noticia se confirma por una carta del ministro de Negocios extranjeros, dirigida al gobernador de Gotemburgo, fecha en Uddewalla el 16 del corriente, cuyo tenor es como sigue:

„Hoy á medio dia ha llegado á Uddewalla el conde de Brahe, que viene del cuartel general del Príncipe Real de Suecia, y trae la importante y agradable noticia de que los generales Skoldebrand y Bjoernssierna habian vuelto al cuartel general despues de haber conferenciado en Moss con el príncipe Cristiano; que estaban allanadas todas las dificultades; y que acababa de concluirse un convenio con este Príncipe, el qual iba á ser ratificado por el Príncipe Real de Suecia, autorizado al efecto por el Rey. Este convenio es ventajoso y honorífico para ambos paises. El príncipe Cristiano abdica la corona y el gobierno de Noruega: en consecuencia las hostilidades han cesado en todos los puntos.”

ALEMANIA.

Nuremberg 17 de Agosto.

En la gaceta de esta ciudad se anuncia que SS. MM. el emperador de Rusia y el rey de Prusia llegarán á mediados de Setiembre á Varsovia, y que de alli se encaminarán á Viena.

Brunswick 18 de Agosto.

Hoy ha llegado aquí S. A. R. la princesa de Gáles: á su entrada en el pueblo se reunió tal muchedumbre de gentes que apenas podia andar el coche, y queriendo la multitud quitar los caballos y tirar de él, no lo permitió S. A. R. Esta noche ha habido en palacio gran concurrencia, cena y fuegos artificiales, y en el pueblo iluminacion general.

AUSTRIA.

Viena 18 de Agosto.

Se espera aquí para el 10 de Setiembre próximo á la emperatriz de Rusia. Saldrá á recibir á S. M. hasta Lintz la emperatriz de Austria.

Se dice que el conde de Stadion, nombrado para segundo plenipotenciario de Austria en el congreso, ha hecho dimision de este encargo.

El feld-mariscal baron de Koller, que acompañó á Bonaparte á la isla de Elba, debe pasar á Petersburgo con una comision de nuestra corte.

S. M. el Emperador acaba de declarar que adopta la orden de la Corona de hierro como una de las de su casa, anunciando al mismo tiempo que será el gran maestro de ella. S. M. hará prontamente saber las alteraciones que haga en los estatutos de la orden, y entretanto autoriza á los individuos de ella para que lleven las insignias.

Se asegura que lord Castlereagh debe llegar al fin del mes á esta capital, y que despues de haber pasado en ella algunos dias irá con el príncipe Metternich á Varsovia, donde se espera para mediados de Setiembre al emperador de Rusia y al rey de Prusia.

Se habia divulgado la noticia de la próxima venida á esta corte del rey de Saxonia para tener parte en el congreso; pero hoy se desmiente esta voz, y se asegura que este Príncipe hace una vida muy retirada en la quinta de Friederichsfeld cerca de Berlin.

SUIZA.

Schaffusa 19 de Agosto.

El resultado final de las discusiones de la dieta ha sido la formacion de un nuevo plan de confederacion que debe sin dilacion pasarse á los gobiernos de los cantones. Con este motivo la mayor parte de los diputados vuelven á sus casas, y la dieta se ha prorogado hasta principios del mes próximo. No dependiendo del acto federativo la decision de las pretensiones territoriales que dividen á los cantones, pues debe efectuarse por otro conducto diplomático; es de esperar que el nuevo plan merezca la aprobacion de la mayor parte de los cantones.

ESPAÑA.

Madrid 12 de Setiembre.

El día 30 del mes de Agosto último á las seis de la tarde el Rey nuestro Señor, acompañado de los Serms. Sres. Infantes D. Carlos y D. Antonio.

tuvo la dignacion de visitar la Real escuela de Taquigrafia. Recibió á S. M. y AA. una comision de la Real sociedad patriótica de Madrid, compuesta de su director el Excmo. Sr. duque de Híjar, de D. Antonio Siles, D. Joaquin de la Croix y Vidal, D. Ramon Risel, D. Luis Gabaldon, D. Antonio Regás, D. Tiburcio Hernandez, D. José María Celas, D. Francisco Fernandez, D. Antonio Osteret, D. Victoriano Rodríguez y D. Francisco de Paula Martí, maestro de dicha escuela, quien empezó las demostraciones del arte, leyendo en Plinio un pasage histórico del emperador Trajano, á que siguieron la palabra del maestro seis discípulos del último curso, los quales despues leyeron en los mismos caractéres taquigráficos, teniendo la bondad S. M. de tomar en su Real mano el libro para cotejar la puntualidad y exâctitud con que lo hubiesen escrito. En seguida explicaron y demostraron en el encerado todo el sistema del arte segun las indicaciones del maestro, contestando á las preguntas que se dignaron hacerles S. M. y AA., quienes quedaron muy complacidos de la destreza de los discípulos, asi como de la puntualidad que proporciona este arte para escribir con tanta velocidad como se habla; y se retiraron á las ocho y media de la noche. Satisfecho S. M. de los desvelos de la sociedad en promover todos los establecimientos de utilidad pública que estan á su cuidado, lo manifestó asi á su zeloso director, y admitió á besar su Real mano y las de SS. AA. á toda la comision.

El colegio de Abogados de la ciudad de Oviedo tuvo la honra de felicitar al Rey nuestro Señor por su restitucion al trono el dia 10 de Julio último, por medio de una comision compuesta de su decano el Lic. D. José Sanchez Cueto, y de sus individuos el Sr. D. Manuel de Torres Cónsul, fiscal mas antiguo del consejo y cámara de Castilla, y el Lic. D. Juan Lugo, por indisposicion del Lic. D. Vicente Pedrosa, relator del mismo consejo; el primero de los quales arengó á S. M. diciendo:

„Señor: el colegio de Abogados de la capital del principado de Astúrias, primer patrimonio vuestro, y punto de donde en todos tiempos ha partido la libertad española, tiene la gloria de felicitar á V. M. por su prodigiosa restitucion al trono de sus augustos progenitores, y por las sabias medidas que con tan incesante como paternal desvelo está tomando para felicidad de esta heroyca nacion. El colegio, Señor, sumisamente suplica al Todopoderoso que dé á vuestra católica Persona vida, luz y acierto para consumir tan gloriosa é interesante obra, y á V. M. que se digne recibir benignamente los íntimos sentimientos de amor, lealtad y sumision que sinceramente manifiesta en el reverente papel que la comision tiene el honor de poner en vuestras Reales manos.”

El dia 14 del mismo mes, acompañados del Excmo. Sr. marques de Villafranca, tuvieron el honor de ser admitidos á besar la Real mano y las de los Serms. Sres. Infantes el presbítero D. Casimiro Mendez, racionero de la metropolitana iglesia de Búrgos, y el Dr. D. Francisco Villegas, diputados por la villa y ayuntamiento de Villafranca del Bierzo; y tomando el primero la palabra dixo asi:

„Señor: la villa de Villafranca del Bierzo, en vuestro reyno de Leon,

se complace en felicitar á V. M. por la maravillosa restitucion al trono que heredó de sus augustos padres, y sin las trabas con que el mañoso republicanismo intentaba violentar vuestra soberanía.

„Esta villa, Señor, situada en medio del camino real y militar de Castilla á Galicia, no se vió aliviada un momento en estos seis años de lucha de las enormes masas de vuestros exércitos aliados ó enemigos, y probó en las repetidas invasiones de estos los rayos asoladores de Soult, Ney, Kellerman, Fournier, Bonet y otros comandantes de las foragidas huestes del tirano, que de trozaron é incendiaron sus edificios, y talaron y devastaron la campiña y co echas de sus vecinos refugiados en las ásperas montañas que circundan la villa.

„En medio de todos estos desastres, y del *deficit* de la mitad de sus familias, que perecieron víctimas de la espantosa hambre y de la desnudez en las inaccesibles sierras de nieve que habian elegido por asilo contra la barbarie francesa, no escasearon los sacrificios en favor de la causa de V. M.: sacrificios, Señor, que merecieron el asombro y el reconocimiento de Cuesta, Romana, Mahy, Taboada, Santocildes, Castaños y demas generales que se sucedieron en el mando de las armas, y vivieron con sus divisiones á expensas del pais.

„Se angustiaria V. M. si oyese la pintura de este desastroso pueblo, y de la penuria de sus vecinos; mas tan lejos estan de ofrecerla á los piadosos oídos de V. M., impetrando su reparo, que hacen ostentacion de la ruina de sus edificios, como un claro é indeleble testimonio de su española lealtad; y se regocijan en su miseria, como necesaria al feliz logro de vivir hoy baxo el dulce imperio de V. M.

„Finalmente, Señor, la villa de Villafranca del Bierzo, por quien tengo el honor de hablar á V. M., confirma á los Reales pies del deseado original el solemne y voluntario juramento que en 30 de Mayo de 808 hizo á su copia. *Vencer ó morir por Fernando VII* juró entonces, hablando contra los franceses. *Vencer ó morir por Fernando VII* jura ahora, extendiéndose á toda clase de enemigos vuestros.”

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el decreto siguiente:

Condescendiendo con las insinuaciones que me ha hecho la Junta de Generales presidida por mi amado Hermano el Infante D. Carlos para que concediese un indulto á favor de todos los desertores sin circunstancia agravante por el plausible motivo de mi llegada á estos Reynos á ocupar el trono de mis mayores, y teniendo al mismo tiempo presente lo que sobre el particular me ha consultado el Tribunal de Guerra y Marina; he venido en conceder indulto general á los presos militares de estos mis dominios y los de Indias, sin que de esta gracia resulte perjuicio á tercero ni á la vindicta pública.

A su consecuencia: 1.º Compadecido de la infeliz suerte de los desertores que se hallan en la actualidad prófugos y escondidos dentro de mis Rey-

nos, y deseoso de que vuelvan al ejercicio de sus deberes en defensa de la Religion, de mi Corona y de la Patria, declaro que los desertores ó dispersos á lo interior de la Península é islas adyacentes en las clases de Sargentos, Cabos y Soldados de mis Reales Exércitos, Real Armada y gente de mar estan comprehendidos en el indulto que tuve á bien conceder en el artículo 7.º de mi Real decreto de 30 de Mayo de este presente año, que á la letra es como sigue :

„A los Sargentos, Cabos y Soldados y gente de mar que se hayan alis-
 „tado en las banderas del intruso, ó tomado partido en alguno de los cuer-
 „pos destinados á hacer la guerra contra la Nacion, considerando S. M.
 „que tales personas, mas por seduccion que por perversidad de ánimo, y
 „acaso algunos por la fuerza incurrieron en aquel delito: usando hoy en su
 „glorioso dia, y en memoria de su feliz restitucion al trono de sus mayo-
 „res, de su natural piedad, ha venido en hacerles gracia de la pena que
 „merecieron por él, y en concederles su indulto, si dentro de un mes los
 „que estuvieren en España, y de quatro los que se hallen fuera, y no sien-
 „do reos de otro delito de los exceptuados en indultos generales, se pre-
 „sentaren para gozar de esta gracia á su Real Persona, ó ante algun Capitan
 „general ó Comandante de Provincia, Gobernador ó Justicia del Reyno.”

2.º Usando de mi Real piedad y clemencia declaro comprehendidos tambien en este indulto á todos los militares ó personas que gocen del fuero político de Guerra y Marina que se hallen en las cárceles, arrestados ó sueltos al fiado por razon de qualesquiera delitos en que hayan incurrido, con tal que no sean de los exceptuados que á continuacion se expresan.

3.º No gozarán de este indulto los reos del crimen de lesa-magestad divina ó humana, de alevosía, el homicidio de sacerdote, el delito de fabricar moneda falsa, el de incendiario, la extraccion de cosas prohibidas del Reyno, el de blasfemia, el de sodomía, el de hurto, el de cohecho y baratería, el de rapto, el de espía é infidencia, y el de malversacion de mi Real Hacienda.

4.º Declaro que en este indulto solo se han de comprehender los delitos cometidos antes de su publicacion, y no los posteriores, y que debe extenderse no solo á los presos que se hallen en las cárceles, cuarteles, casas ó villas y arrabales por cárcel, sino tambien á los sentenciados á pena capital, presidio ú obras públicas, con tal que no hayan llegado á las caxas de sus destinos, no comprehendiéndose entre estos á los que sentenciados á los dominios de Indias ó de Filipinas se hallasen en depósito en los arsenales de la Carraca ú otros, esperando embarcacion que los conduzca, los quales reputándose ya como presidiarios empiezan alli á cumplir el tiempo de sus condenas.

5.º Amplió tambien este indulto á los reos militares fugitivos, ausentes y rebeldes que se presenten ó sean aprehendidos casualmente dentro del término que les señalo; á saber, el de dos meses á los que se hallaren en la Península é islas adyacentes: quatro á los de fuera del Reyno, y en los dominios de Indias el término que prefixaren los Vireyes, Capitanes generales y Gobernadores en sus respectivos distritos para que se presenten ante qualesquiera Justicias, las quales darán cuenta á los Capitanes generales ó Gefes

militares mas inmediatos, á fin de que den el correspondiente aviso á mi Consejo de la Guerra para los efectos convenientes: y en los dominios de Indias se avisará á los Vireyes y Capitanes generales para que procedan por sí á la declaracion del indulto en los términos prevenidos.

6.º En los delitos en que haya parte agraviada no se concederá el indulto sin que preceda el perdon suyo, y en los que haya interes ó pena pecuniaria tampoco se concederá sin que preceda la satisfaccion ó el perdon de la parte; pero valdrá el indulto para el interes ó pena correspondiente al fisco, y aun al denunciador.

7.º Extendiendo mi beneficencia hasta á los reos rematados ya á presidios ó arsenales que estan cumpliendo sus condenas, he tenido á bien concederles por gracia particular la rebaxa de dos años de los que se les habian impuesto por ellas, á fin de que con semejante alivio celebren estos infelices mi glorioso advenimiento.

8.º Por lo respectivo á los Oficiales de mis Reales Exércitos y Armada que pudieren haber incurrido en algunos delitos de los no exceptuados en el artículo 3.º, á fin de evitar las dudas que se han suscitado sobre los de esta clase en los indultos que en mi ausencia han publicado las llamadas Cortes generales y extraordinarias, y sepan con cierta ciencia la suerte que les espera; declaro que todos los que hayan abandonado mis banderas, ó incurrido en el delito de cobardía, aunque no hayan tomado partido con los enemigos, y se hallasen aun dentro de la Península é islas adyacentes sin haberse presentado, gozarán de este indulto solo en quanto á la remision de la pena señalada por la Ordenanza, pero quedarán privados de su empleo; sin que esto se entienda de modo alguno con los Oficiales que han seguido al gobierno intruso, y de quienes trata el citado mi Real decreto de 30 de Mayo de este año en los artículos 1.º hasta el 5.º inclusive, que deberán ser juzgados por él, ni con los que se hayan acogido á los indultos anteriores publicados en los años de 1810 y 1812, y se hubiesen presentado dentro del término prescrito en ellos, cuyas causas aun esten pendientes.

9.º Los que hubiesen incurrido en los demas delitos militares, como abandono de guardia, inobediencia, falta de subordinacion, exceso de licencia temporal, ó en los delitos comunes que no irrogan infamia ni desorédito de la persona, quedarán en libertad, y serán restituidos á sus empleos, precediendo antes la declaracion de mi Supremo Consejo de Guerra; á cuyo fin los respectivos Capitanes generales de las provincias y de los Departamentos de Marina remitirán al Secretario del expresado Tribunal listas expresivas de los nombres de los Oficiales, y delitos asi comunes como militares en que hayan incurrido, á fin de que determine y declare los que hayan de ser restituidos á sus empleos, ó los que hayan de gozar solo del indulto de la pena, dando sus licencias absolutas á los que hayan incurrido en los delitos de mala nota, como la reincidencia en la embriaguez, tramposos en el juego, testigos falsos, ú otros que son contra el honor y lustre de la clase tan privilegiada de mis Oficiales, los que graduará la prudencia de mi Consejo de la Guerra; y en mis dominios de Indias harán esta declaracion los Vireyes y Capitanes generales en sus respectivos distritos; en la inteligencia de que aquellos Oficiales que no solicitaren el indulto, y prefiriesen la conti-

nnacion del proceso para ser sentenciados en debida forma con arreglo á Ordenanza, se executará asi por los respectivos juzgados á quienes corresponda, estando los interesados á las resultas del juicio y su sentencia.

10. Los Oficiales que se hubiesen casado sin mi Real permiso dentro de mis dominios de España é Indias, siempre que en las mugeres concurren las circunstancias de buena conducta, gozarán de este indulto, con la calidad de que hayan de delatarse á sus respectivos Gefes á la publicacion de él, quedando las mugeres é hijos de los que al tiempo de su matrimonio se hallaban con la graduacion de Capitan, y los del Ministerio de Guerra y Marina, con el sueldo de 40 escudos mensuales, con derecho á los beneficios del Monte pio militar; observándose en este caso lo prevenido en el artículo 19 del capítulo 8.º del Reglamento del mismo Monte que actualmente rige; pero no asi las de aquellos que hubiesen efectuado sus casamientos cumplidos los 60 años, ó en la clase de subalterno, ó con el sueldo menor de 40 escudos, á no morir sus maridos en funcion de guerra, de epidemia en plazas sitiadas, en la clase de prisionero, ó haber sido muerto ó ajusticiado por los enemigos. Y á fin de formalizar este indulto remitirán los Inspectores y demas Gefes militares en la Península, y en mis dominios de Indias los Vireyes y Capitanes generales, al Ministerio de la Guerra relaciones duplicadas, con distincion de cuerpos, de los Oficiales que se hayan casado sin licencia á quienes alcance esta gracia, con expresion de sus nombres, graduacion actual, y la que tenian quando se casaron, y las circunstancias de las mugeres, acompañando asimismo las fees de casamiento legalizadas, y del mismo modo copias de los despachos de los empleos ó grados que tenian los Oficiales al tiempo de celebrar sus matrimonios. Comprehéndese en este indulto á los Oficiales que despues de obtenida la Real licencia, ó sin ella, hubiesen contraido sus matrimonios sin la concurrencia de sus propios Capellanes castrenses; y del mismo modo comprehenderá á los individuos del cuerpo de Pilotos de mi Real Armada.

11. Igualmente concedo tambien indulto á las mugeres que se hubiesen casado con Oficiales sin mi Real licencia, y hubiesen ya estos muerto en esta última campaña ó en clase de prisioneros en Francia sin haberla podido obtener, á cuyas familias es mi voluntad se señale la correspondiente viudedad con las condiciones que se expresan en el artículo 9; y acreditándose por lo respectivo á los que hayan fallecido en Francia en estado de prisioneros, que se han mantenido sin hacer juramento ni prestar servicio alguno á Napoleon ni á su hermano el Rey intruso.

12. Por lo tocante á los casamientos que hayan podido hacer los Oficiales en el tiempo que estuvieron prisioneros en Francia, usando de toda mi Real piedad, he venido tambien en indultarles con las restricciones siguientes: primera, que han de acreditar con testigos Oficiales de superior graduacion á la del interesado que se hayan hallado en el mismo depósito ó lugar donde se haya celebrado el matrimonio, las circunstancias de buena conducta y honradez de la muger: segunda, haberse efectuado el matrimonio segun el rito de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, presentando á este fin, ademas de los testigos, el correspondiente documento fehaciente del Párroco que los haya casado, teniendo ademas obligacion de dirigir á los

Génes militares los documentos que quedan expresados en el artículo 9, y tercera, que acompañen documento que acredite la purificacion mandada hacer por mis Reales órdenes anteriores á todos los Oficiales prisioneros, de haberse mantenido fieles á mi Real persona, sin haber jurado ni prestado el menor servicio al Rey intruso ni á su hermano.

Por tanto mando á mi Supremo Consejo de la Guerra, á los Vireyes, Capitanes generales de Ejército y Armada en estas mis dominios de España y sus Indias que hagan publicar este mi indulto al frente de banderas y estandartes de todos los regimientos, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores, Intendentes y demas Gefes militares en sus respectivos distritos para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos: que asi es mi voluntad. Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1814. =YO EL REY.= Francisco de Eguía.

Don Luis Fernandez, visitador de los tintes del reyno, y fabricante de sedas de la Real casa, con agregacion á la guardaropa del Rey, ha hecho á S. M. la oferta de 50⁰ rs. vn. de los caidos de una pension que le está concedida sobre los fondos del consulado de Valencia.

A nombre de la abadía de curas del Cañabate se ofrecieron á S. M. por manos de D. Antonio Bernardo de Iparraguirre, cura párroco del Quintanar del Rey, y conducto del señor mayordomo mayor, 20⁰ rs. vn. para ocurrir á las presentes urgencias del estado.

Doña Joaquina, Doña María del Cármen, Doña Teresa y Doña Bernarda Lopez Valverde han hecho cesion á S. M. de 13725 rs. vn. que importan sus haberes de la pension que disfrutan.

Don Francisco Antonio Sobron ha ofrecido á S. M. 3⁰ rs. que entregó en calidad de empréstito al ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Don Narciso de Oñate ha ofrecido al Rey por la primera secretaría de Estado 1⁰ rs. vn. para las urgencias del estado.

Ultimamente un sacerdote, que por modestia oculta su nombre, ha ofrecido á S. M., á pesar de sus cortas facultades, la cantidad de 500 rs. vn.

S. M. se ha dignado admitir estos donativos, mandando que se den gracias á los interesados, y que se publiquen en la gaceta estos rasgos de lealtad y amor á su Real Persona.

D. Francisco Ameller, del comercio de Madrid, en 18 de Junio de este año remitió por el correo un vale de 600 pesos de la creacion de Mayo, número 410477, encabezado á D. Domingo de Zuazaga, y con esta firma lo endosó á Don Francisco Planas y Casals, de Barcelona, que escribe no haberle recibido. Suplica á la persona á quien haya ido á parar lo entregue en Barcelona al citado D. Francisco Planas y Casals, y en Madrid al citado Ameller.

Segundo quaderno ó continuacion de la escuela completa de música: sistema fundado en la naturaleza, en la experiencia de los mejores profesores, y en las observaciones de los filósofos mas ilustrados; dedicada al Rey nuestro Señor por D. José Nonó. Se hallará en la librería de Corral, calle de los Tintes, á Puerta Cerrada, y en el puesto de libros de Campins, calle de las Carretas, á 2 rs. vn. por quaderno. Puede ir en carta.